

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3357.  
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
-DEUDOR: CARLOS MAURICIO GÓMEZ CHAQUEA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00378-00.

**VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

La liquidadora designada y posesionada dentro del presente asunto informa que no ha podido entablar comunicación con el deudor con la finalidad de que el mismo suministre los emolumentos suficientes para adelantar su gestión.

En consideración de lo anterior, y con la finalidad de continuar con la presente liquidación, se procederá a requerir al deudor, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto, proceda a cancelar los honorarios provisionales y demás gastos requeridos por la liquidadora previamente designada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** al deudor, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a cancelar los honorarios provisionales y demás gastos necesarios requeridos por la liquidadora previamente designada, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, y sin que se observe el cumplimiento del presente requerimiento, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA